

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE TODO RIESGO INDUSTRIAL

SECCIÓN I DAÑOS DIRECTOS A LAS PROPIEDADES

Los términos y condiciones que se establecen en esta Sección se aplican a todas las coberturas de la Póliza, a menos que sean modificadas por:

- Las cláusulas contenidas en otras secciones específicas, correspondientes a coberturas opcionales que hayan sido contratadas mediante el pago de la respectiva prima adicional.
- Anexos, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 19. "Modificaciones" de las Condiciones Generales.

CLÁUSULA 1: COBERTURA BÁSICA

Banesco Seguros, C.A., en adelante denominada EL ASEGURADOR, indemnizará a el Asegurado o el Beneficiario, de acuerdo a las cláusulas, términos y condiciones estipuladas en esta Póliza, las pérdidas y daños directos, físicos o materiales, que por causas accidentales, imprevistas, repentinas y no excluidas específicamente, sufran los bienes asegurados, mientras se encuentren dentro de los predios descritos en el cuadro Póliza Recibo, con excepción de los daños excluidos en la Cláusula 5. DAÑOS EXCLUIDOS y los ocasionados a los bienes relacionados en la CLÁUSULA 6 BIENES EXCLUIDOS de esta Sección I.

Queda expresamente convenido que los siguientes términos tendrán la acepción que se les asigna a continuación:

INCENDIO: se refiere a los daños producidos por el fuego y sus efectos inmediatos tales como el calor y el humo.

RAYO: es una poderosa descarga electrostática natural producida durante una tormenta eléctrica. El alcance de esta cobertura está referida directamente a los daños producidos a los bienes asegurados por el impacto del mismo, pero no así a las consecuencias, tales como la

interrupción de suministro eléctrico y los posibles daños a equipos y su funcionamiento, cierre de vías de acceso por la caída de un rayo en las inmediaciones del predio asegurado.

EXPLOSIÓN: es la liberación en forma violenta de energía normalmente acompañada de altas temperaturas y de la liberación de gases. La cobertura se extiende a los daños producidos por la onda expansiva y los objetos liberados por la misma, sin importar que el evento cause o no incendio.

HURACÁN, VENTARRÓN, TEMPESTAD, TORMENTAS, TORNADO, CICLÓN: se refiere a los daños o pérdidas causados por estos fenómenos de la naturaleza a los bienes asegurados siempre y cuando no se encuentren a la intemperie o estén siendo operados por el asegurado, excluyendo los causados por helada o por baja temperatura, granizo, oleaje, marejada, desbordamiento de aguas o inundaciones, sea producido o no por el viento. Asimismo, se refiere a los daños ocasionados por lluvias, arena o polvo que entren a la edificación asegurada a través de aberturas producidas por la acción directa del viento o lo que arrastre causando daños a puertas, ventanas, claraboyas, techo o paredes de tal edificación. A los efectos de los fenómenos antes indicados, los mismos son determinados en función de la velocidad del viento, como se indica a continuación:

- a) El ventarrón alcanza vientos entre los 62 a 74 kilómetros por hora (km/h).
- b) La tempestad alcanza vientos entre los 75 y 118 kilómetros por hora (km/h).
- c) Los huracanes, los ciclones y los tifones son fenómenos tropicales con unos vientos sostenidos cuya velocidad máxima supera los 119 kilómetros por hora (km/h).

IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES: se refiere a daños a los bienes asegurados causados por vehículos terrestres. Se excluyen daños a cualquier vehículo o sus contenidos, a menos que se trate de vehículos amparados como existencias de plantas manufactureras, talleres de reparación o exposiciones y ventas.

Están consideradas en este amparo, todos aquellos eventos externos que produzcan la Caída de antenas parabólicas, torres o postes de electricidad, así como sus cables, árboles y parte de ellos, muros o paredes pertenecientes a otras propiedades de terceros, torres o grúas de construcción, tanques elevados de agua que causen daño a la propiedad asegurada, salvo que tales eventos correspondan a una de las exclusiones

de esta Póliza.

CLÁUSULA 2: COBERTURAS OPCIONALES

El Tomador o el Asegurado mediante estipulación expresa en el Cuadro Póliza Recibo y mediante el pago de Prima adicional correspondiente, podrá contratar las coberturas opcionales que se mencionan de seguidas, en el entendido que, el asegurado estará amparado únicamente por las coberturas que hayan sido contratadas y, el tomador está obligado a pagar las primas adicionales correspondientes:

A) INUNDACIÓN: EL ASEGURADOR indemnizará los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o, a consecuencia de inundación debida a:

- . - Desbordamiento de quebradas, ríos, lagos, lagunas, embalses o depósitos de agua, naturales o artificiales, de cualquier naturaleza.**
- . - Ruptura de diques o cualquier obra de defensa hidráulica.**
- . - Crecida de mar, marejada, mar de fondo o mar de leva.**
- . - Deslaves, entendiéndose como tal el desprendimiento del manto vegetal o suelo de una ladera o superficie inclinada que no ha sido capaz de soportar determinada cantidad de agua de lluvia o agua derramada de depósitos naturales o artificiales.**

Quedan excluidos de esta cobertura, aquellos daños por deslizamiento de tierra o corrimiento del terreno que sucedan de manera aislada y sin conexión con lluvia o agua derramada de depósitos naturales o artificiales y los DAÑOS EXCLUIDOS de esta sección I.

El asentamiento natural y el producido por aguas blancas o residuales, tampoco forma parte de esta cobertura.

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta

cobertura contra la entrega por parte de EL ASEGURADOR, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la

CLÁUSULA 6: PAGO DE LA PRIMA, de las Condiciones Generales de la Póliza.

Es importante resaltar, que el asegurado sólo estará amparado por las coberturas que hayan sido contratadas y en todo caso el Tomador está obligado a pagar las primas adicionales correspondientes.

B) DAÑOS POR AGUA: EL ASEGURADOR indemnizará los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o, a consecuencia de derrames, anegamientos, filtraciones, goteras o vapor de agua, por cualquiera de las siguientes causas, bien que sean originados dentro de sus predios o fuera de estos:

a) Desperfectos o roturas de tuberías, mangueras, depósitos o tanques de agua, incluyendo aguas negras.

b) Desperfectos o roturas de equipos de refrigeración, aire acondicionado o sistema de protección contra incendio.

c) Lluvias que penetren directamente al interior de la edificación.

d) Filtración de agua a través de las paredes, cimientos, techos, pisos, aceras o claraboyas, siempre que tal evento sobrevenga de un acontecimiento súbito, accidental o imprevisto, pero excluyendo daños graduales o paulatinos.

e) Taponamiento de cloacas o desagües, colapso de sistemas o canales naturales o artificiales de drenaje por agua de lluvia, al ser rebasada su capacidad de desagüe.

f) Daños que se produzcan a los bienes asegurados cuando algunos de los empleados del Asegurado o sus dependientes hayan dejado grifos abiertos; esta condición también se aplica cuando el local asegurado comparta espacios comunes con otros inquilinos o propietarios y el grifo o los grifos hayan sido dejados abiertos por terceras personas.

La presente cobertura incluye los gastos derivados de la exploración y localización de la avería causante del daño indemnizable producido a la Edificación y sus instalaciones permanentes, mejoras y bienhechurías,

definidos en la **CLÁUSULA 7: PARTIDAS ASEGURABLES**, siempre y cuando esté la partida asegurada en la póliza y tales trabajos sean para localizar el origen del derrame y evitar daños mayores.

Esta cobertura no incluye daños causados durante reparaciones, reformas o extensión de tuberías, depósitos, tanques de agua, equipos de refrigeración o aire acondicionado, instalados dentro de los predios ocupados por el Asegurado.

Es claro que esta cobertura no se extiende a los daños producidos por deslizamientos de tierra, hundimiento del terreno y asentamiento de suelos, aun cuando los mismos se hayan producido por uno de los riesgos antes descritos.

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de EL ASEGURADOR, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la **CLÁUSULA 6: PAGO DE LA PRIMA**, de las Condiciones Generales de la Póliza.

C) ROBO, ASALTO Y/O ATRACO (por evento y/o año póliza): EL ASEGURADOR se obliga a indemnizar al Asegurado las pérdidas de los bienes asegurados bajo las partidas denominadas en los numerales equipos industriales de la **CLÁUSULA 7: PARTIDAS ASEGURABLES ", señalados en el Cuadro Póliza Recibo, que se le produzcan a consecuencia de robo, asalto o atraco, contenidos en los locales especificados en dicho Cuadro Póliza Recibo.**

Además de indemnizar las pérdidas que puedan sobrevenir al Asegurado a consecuencia de los siniestros cubiertos por esta cobertura, El Asegurador también indemnizará el costo de reparar los daños causados a los locales descritos en el Cuadro Póliza Recibo, hasta un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la Suma Asegurada contratada para la Cobertura de Robo, Asalto o Atraco.

Del mismo modo y hasta el uno por ciento (1%) de la suma asegurada contratada para la Cobertura de Robo, Asalto o Atraco quedan amparados los gastos que incurra el Asegurado por cambios de cerraduras, candados de seguridad, calibración de sistemas de alarmas, cambio de claves de seguridad, cuando El Tomador o Asegurado demuestre la pérdida de llaves o la violación de cualquiera de los sistemas de seguridad antes mencionado, como consecuencia de siniestros cubiertos por esta cobertura.

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de EL ASEGURADOR, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA 6: PAGO DE LA PRIMA, de las Condiciones Generales de la Póliza.

D) DAÑOS AL LOCAL POR ROBO, ASALTO Y/O ATRACO (por evento y/o año póliza): EL ASEGURADOR indemnizará hasta el límite de cobertura establecido en el cuadro póliza recibo los gastos necesarios para la reparación de los daños causados a los predios donde opera el Asegurado a consecuencia de robo, asalto o atraco, según sea el caso, o de cualquier tentativa de cometer tales actos.

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de EL ASEGURADOR, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA 6: PAGO DE LA PRIMA, de las Condiciones Generales de la Póliza.

E) HURTO (por evento y/o año póliza): EL ASEGURADOR se obliga a indemnizar al Asegurado las pérdidas de los bienes asegurados bajo las partidas denominadas en los numerales: 4) "Existencias", 7) "Suministros", 9) "Mobiliario" y opcionalmente, el numeral 2) "Maquinarias y Equipos Industriales de CLÁUSULA 7: PARTIDAS ASEGURABLES", señalados en el Cuadro Póliza Recibo, que se le produzcan a consecuencia de hurto, contenidos en los locales especificados en dicho Cuadro Póliza Recibo.

F) ROTURA DE VIDRIOS Y/O CRISTALES: EL ASEGURADOR indemnizará al Asegurado el monto de la reposición e instalación de los vidrios externos a la edificación que hayan sido destruidos por rotura.

La responsabilidad de EL ASEGURADOR queda limitada al costo de reposición e instalación de los vidrios en el mismo sitio en donde se encontraban al momento del Siniestro, incluyendo los costos por grabados, letreros, pinturas, cerraduras, marcos o cualquiera otro trabajo sobre los vidrios o elementos de fijación o soporte, siempre y cuando no sea rebasada la Suma Asegurada establecida para esta cobertura.

EL ASEGURADOR no asume responsabilidad por:

1. Ralladuras, imperfecciones u otros daños superficiales de cualquier clase.

2. Vidrios externos que no se encuentren ubicados en los predios señalados en el Cuadro Póliza Recibo.

G) ROTURA DE ANUNCIOS: EL ASEGURADOR indemnizará al Asegurado el monto de la reposición e instalación de los anuncios que hayan sido destruidos por rotura, incluyendo los daños causados por cualquiera de los riesgos establecidos en la CLÁUSULA 1: COBERTURA BÁSICA y CLÁUSULA 2: COBERTURAS OPCIONALES, de esta Sección I.

La responsabilidad de EL ASEGURADOR queda limitada al costo de reposición e instalación de los anuncios en el mismo sitio en donde se encontraban al momento del Siniestro, incluyendo los costos por grabados, letreros, pinturas, cerraduras, marcos o cualquiera otro trabajo sobre los anuncios o elementos de fijación o soporte, sin que ello exceda la Suma Asegurada correspondiente.

EL ASEGURADOR no asume responsabilidad por:

1. Daños durante el montaje, error de montaje o mano de obra defectuosa.

2. Cualquier Responsabilidad Civil derivada de su desprendimiento o daño.

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de EL ASEGURADOR, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA 6: PAGO DE LA PRIMA, de las Condiciones Generales de la Póliza.

Las Primas correspondientes a los vidrios o anuncios indemnizados quedan automáticamente consumidas y para que exista cobertura para los nuevos vidrios o anuncios instalados, el Tomador deberá pagar la Prima a prorrata que corresponda hasta el próximo vencimiento.

El Asegurado puede optar por una cobertura a primera pérdida, identificando los vidrios y anuncios que desea asegurar, indicando su ubicación, dimensiones y costos en la solicitud del seguro, información que será reflejada en el Cuadro Póliza Recibo. En el caso de no hacerlo así, es decir, si se indica la Suma Asegurada sin detallar las características de los vidrios y anuncios asegurados, EL ASEGURADOR entenderá que se aseguran todos los vidrios y anuncios que se encuentran en la fachada del local asegurado, si al momento del siniestro la Suma Asegurada para vidrios es inferior a sus valores reales, se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 16 “Infraseguro”, perteneciente a la SECCIÓN “I” de las

“Producto Aprobado mediante Providencia FSAA-1-1-00018 de 21 de abril 2023”.

Condiciones Particulares de la presente póliza.

H) BIENES REFRIGERADOS: EL ASEGURADOR indemnizará los daños o pérdidas a los bienes asegurados, que ocurran a partir de la terminación del período de carencia indicado en el Cuadro Póliza Recibo y que sean ocasionados por o, a consecuencia de cambios de temperatura o humedad, debido a:

a) Fallas en el suministro de energía eléctrica, pública o privada; a consecuencia de un acontecimiento accidental, repentino, súbito e imprevisto.

b) Daños por desperfectos mecánicos o eléctricos accidentales y repentinos en los equipos de enfriamiento, refrigeración, congelación, humectación, generación de energía eléctrica, transformadores y tableros, incluyendo conexiones y tuberías.

Quedan incluidas en las coberturas las pérdidas ocasionadas por contaminación, como consecuencia de la ruptura de las tuberías y el escape del medio refrigerante. La indemnización por esta cobertura sólo procederá cuando los bienes asegurados, sean declarados no aptos para el uso a que estaban destinados originalmente.

La cobertura a que se refiere esta cláusula no es extensiva a:

1. Bienes asegurados que se encuentren almacenados en las llamadas atmósferas controladas o en refrigeradores de exhibición, en negocios de venta al detal.

2. Motín, disturbios populares, disturbios laborales, daños maliciosos, terremotos u otras Coberturas Adicionales, a menos que se hubieran incluido en la Póliza.

3. Pérdidas consecuentes o lucro cesante, multas por demoras (contractuales o no) y pérdidas de mercado.

4. Error del Asegurado o de su personal al aplicar una temperatura inadecuada.

5. Pérdidas o daños debidos a almacenaje inadecuado, ruptura de la envoltura del embalaje o ventilación insuficiente.

6. Pérdidas o daños debidos a mermas, infestación, putrefacción o vicios similares, a menos que sea como consecuencia de cualquiera de los

“Producto Aprobado mediante Providencia FSAA-1-1-00018 de 21 de abril 2023”.

riesgos cubiertos, conforme al primer párrafo de esta cláusula.

7. Interrupciones programadas por las empresas públicas o privadas de servicio de suministro de energía eléctrica.

8. Interrupciones por paradas, mantenimiento o falta de capacidad de generación de las empresas públicas o privadas de servicio de suministro de energía eléctrica. El Asegurado mantendrá registros de control para la entrada y salida de los bienes asegurados y de la temperatura con un mínimo de tres (3) lecturas diarias.

I) PERÍODO DE CARENANCIA: es el tiempo mínimo de conservación de los bienes en condiciones aptas para el uso a que estaba destinado originalmente medido desde el momento en que se produzca la falla.

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de EL ASEGURADOR, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA 6: PAGO DE LA PRIMA, de las Condiciones Generales de la Póliza.

J) PÉRDIDAS INDIRECTAS: Mediante la presente cobertura, siempre que ésta se encuentre indicada expresamente en el Cuadro Póliza Recibo, EL ASEGURADOR se obliga a indemnizar – en exceso del deducible indicado en el Cuadro Póliza Recibo y hasta el 30% de la Suma Asegurada de la cobertura afectada - al Asegurado o al Beneficiario con motivo de algún siniestro que afecte sus Existencias, Maquinarias y Equipos Industriales indemnizable por la Cobertura Básica o alguna de las coberturas opcionales “Daños por Agua, “Inundación”, “Motín, Disturbios Populares, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos” y “Terremoto o Temblor de Tierra”, si es que han sido contratadas.

Se entiende que la indemnización a que pudiera haber lugar por esta Cobertura es adicional a la que pudiera corresponder por las otras coberturas mencionadas.

La indemnización indicada en esta Cobertura constituye una compensación al Asegurado por las pérdidas indirectas, entendiéndose por éstas las pérdidas económicas sufridas que resulten de la reducción en el movimiento comercial o de producción y de los aumentos de los costos de operaciones debidos al siniestro cubierto.

K) EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: EL ASEGURADOR quedará relevada de la obligación de indemnizar la suma asegurada establecida para

esta cobertura, si se comprobare que a la fecha del siniestro el negocio asegurado estaba cerrado o inactivo por liquidación, quiebra, embargo o cualquier otra medida administrativa o judicial.

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de EL ASEGURADOR del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima y de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6. “Pago de la Prima” de las Condiciones Generales de la presente Póliza.

L) PÉRDIDA DE RENTA: Mediante la presente cobertura, siempre que ésta se encuentre indicada expresamente en el Cuadro Póliza Recibo, EL ASEGURADOR se obliga a indemnizar en exceso del deducible indicado en el Cuadro Póliza Recibo y hasta el monto de la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo- al propietario del inmueble asegurado la pérdida de la renta que se origine durante el período contratado, como consecuencia de la destrucción o daño a dicho inmueble, por cualquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza y que obligue a la desocupación parcial o total del mismo.

M) MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Sin que sea afectada por el vencimiento de la Póliza, la indemnización se calculará desde la fecha del siniestro y por un tiempo no mayor a seis (6) meses para reconstruir, reparar o reemplazar, con la debida prontitud y diligencia, las partes destruidas o dañadas del inmueble asegurado, a fin de dejarlo en condiciones de ser reocupado; pero sin exceder, en ningún caso, los meses de cobertura contratados.

El monto de la indemnización será igual a la renta que deje de producir la parte siniestrada del inmueble, que haya estado ocupada al momento del siniestro, menos los gastos que no se hagan necesarios durante los meses de Cobertura Contratada.

En ningún caso se indemnizará renta que corresponda a partes del inmueble que al momento del siniestro se encontraban desocupadas, ni se excederá el monto de renta asegurado. Si el Asegurado ocupa parte del inmueble, la renta correspondiente a dicha parte se considerará incluida en el monto de la renta asegurada.

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de EL ASEGURADOR del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima y de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6. “Pago de la Prima” de las Condiciones Generales de la presente Póliza

N) MOTÍN, DISTURBIOS POPULARES, DISTURBIOS LABORALES Y DAÑOS MALICIOSOS:

El Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario por:

1. Los daños o pérdidas (incluyendo los causados por incendio o explosión) que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o, a consecuencia de:

a) Motín, conmoción civil, disturbios populares y saqueos.

b) Disturbios laborales y conflictos de trabajo.

c) Daños maliciosos.

d) Las medidas para reprimir los actos antes mencionados que fuesen tomadas por las autoridades legalmente constituidas.

2. Exclusiones Esta cobertura no ampara:

a) Pérdidas o daños ocasionados por cualquiera de los riesgos cubiertos mediante este literal N "MOTÍN, DISTURBIOS POPULARES, DISTURBIOS LABORALES Y DAÑOS MALICIOSOS", si estos fuesen ocasionados como consecuencia o se den en el curso de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización que realice actividades dirigidas a la destitución, por la fuerza, del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

b) Pérdidas ocasionadas por la cesación del trabajo.

c) Pérdidas o daños ocasionados por la confiscación, incautación o requisa de la propiedad o el daño sufrido por ella, por orden de cualquier autoridad pública del país.

d) Con respecto al aparte c) "Daños Maliciosos" de la letra K. Riesgos cubiertos, de esta cobertura:

1) Pérdida o daño a los avisos o anuncios externos que formen parte del interés asegurado.

2) La sustracción o desaparición de los bienes asegurados a consecuencia

de robo, asalto, atraco o hurto.

3) Pérdida o daño a los bienes asegurados a consecuencia de actos de terrorismo.

e) Pérdidas consecuentes o lucro cesante (incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado).

3. Período de Exposición

Las pérdidas o daños ocasionados por cualquiera de los riesgos citados en el literal N “MOTÍN, DISTURBIOS POPULARES, DISTURBIOS LABORALES Y DAÑOS MALICIOSOS” Riesgos cubiertos de esta cláusula, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero, si varias de estas pérdidas o daños ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas a partir de la primera pérdida o daño, los mismos serán considerados como un solo Siniestro.

4. Deducible

a) Aplicable a los literales a), b), y d) de esta cobertura: Toda reclamación o pérdida indemnizable estará sujeta a un Deducible de uno por ciento (1%) sobre el monto de la Suma Asegurada bajo esta cláusula o el veinte por ciento (20%) sobre el monto de la reclamación o pérdida, lo que resulte mayor, sujeto a un mínimo en bolívares. b) Aplicable al literal c) de esta cobertura: Toda reclamación o pérdida indemnizable estará sujeta a un Deducible de uno por ciento (1%) sobre el monto de la Suma Asegurada bajo este literal K o el veinte por ciento (20%) sobre el monto de la reclamación o pérdida.

Aplicables a los literales a) y b) precedentes, en caso de que concurren dos o más eventos se aplicará, por una sola vez, el mayor de los deducibles.

5. Definiciones: Para todos los fines relacionados con esta cobertura, queda expresamente convenido que las siguientes definiciones tendrán la acepción que se les asigna seguidamente:

a) **Disturbios laborales o conflictos de trabajo:** actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación anormal originada por huelgas, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal, ocasionando daños o pérdidas a los bienes asegurados. Igualmente se refiere a los actos cometidos por cualquier persona o grupo de personas con el fin de activar o desactivar las

situaciones descritas en el párrafo anterior.

b) **Motín, conmoción civil y disturbio popular:** toda actuación en grupo, esporádica u ocasional de personas que produzcan una alteración del orden público, llevando a cabo actos de violencia, que ocasionen daños o pérdidas a los bienes asegurados.

c) **Daños Maliciosos:** actos ejecutados de forma aislada por persona o personas que intencional y directamente causen daños a los bienes asegurados, sean que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.

d) **Saqueo:** sustracción o destrucción de los bienes asegurados, cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de un motín, conmoción civil, disturbio popular o disturbio laboral.

e) **Robo:** se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, utilizando medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentran dichos bienes, siempre que queden huellas visibles de tales hechos.

f) **Hurto:** se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, sin intimidación en las personas y sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren dichos bienes.

g) **Asalto o atraco:** se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a las personas.

h) **Terrorismo:** se refiere a los actos criminales con fines políticos, concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas y de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlas.

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de EL ASEGURADOR, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA 6: PAGO DE LA PRIMA, de las Condiciones Generales de la Póliza.

M) TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA:

I. RIESGOS ASEGURADOS

EL ASEGURADOR indemnizará las pérdidas o daños directos que ocurran a los bienes asegurados que sean ocasionados por o, a consecuencia de terremoto o temblor de tierra, maremoto (tsunami), erupción volcánica o fuego subterráneo, incluyendo incendio y explosión causados por dichos fenómenos. Queda entendido y convenido entre las partes que, los daños materiales directos causados al interés asegurado por los fenómenos de la naturaleza nombrados en esta cláusula (incluyendo incendio y explosión), sólo son indemnizables por y hasta el límite específico de esta Cobertura de Terremoto o Temblor de Tierra, indicado en el Cuadro Póliza Recibo.

II. PERÍODO DE EXPOSICIÓN

Los daños o pérdidas ocasionados por cualquiera de los fenómenos de la naturaleza arriba mencionados darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero, si varios de estos fenómenos ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas desde el inicio de cualquiera de los fenómenos citados, los daños o pérdidas ocurridos durante tal período de setenta y dos (72) horas, serán considerados como un solo Siniestro. Tal inicio, será establecido por las autoridades oficiales competentes en la materia.

III. EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre:

a) Pérdidas o daños causados por vibraciones, hundimientos, desplazamientos, asentamientos o movimientos naturales del suelo o del subsuelo que no sean consecuencia directa de cualquiera de los fenómenos nombrados en el aparte I. RIESGOS ASEGURADOS de esta cláusula.

b) Pérdidas o daños a pinturas decorativas y ornamentales (murales y similares) y esculturas, a menos que se indique cobertura específica para ello expresamente en la Póliza.

c) Otras pérdidas o daños excluidos en la Cobertura Básica de Incendio, con excepción de los amparados de acuerdo con el aparte I. RIESGOS ASEGURADOS, de esta cláusula.

d) Lucro cesante (incluyendo pérdidas o daños por demora, deterioro o pérdida de mercado) que resulte como consecuencia de la destrucción o

daño a la propiedad asegurada bajo esta cobertura.

IV. SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada de las edificaciones, incluye el valor de las cercas, muros de contención, otras obras civiles, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte e instalaciones fijas subterráneas correspondientes a la propiedad asegurada. El valor del terreno y el costo de su acondicionamiento no se contemplan dentro de la Suma Asegurada, en consecuencia, estos quedan excluidos de la Cobertura de Terremoto o Temblor de Tierra.

V. DEDUCIBLE

Toda pérdida indemnizable está sujeta a un deducible del dos por ciento (2%) sobre el monto de la Suma Asegurada.

Si este seguro comprende dos o más edificaciones, apartamentos o casas, el Deducible se aplicará separadamente a cada uno si la Suma Asegurada es independiente. Cuando se trate de industrias con varias edificaciones dentro de un mismo predio, dichas edificaciones se considerarán como una sola partida para efectos de la aplicación del Deducible. En caso de edificaciones sometidas a la Ley de Propiedad Horizontal, el Deducible se aplicará sobre los bienes que cubra cada Póliza, incluyendo la alícuota que le corresponda sobre las cosas comunes y bienes de uso común, pero excluyéndose, en todo caso, el valor del terreno.

Mediante convenio expreso entre las partes, tal deducible podrá ser modificado. **VI. PAGO DE PRIMA**

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de EL ASEGURADOR, del Cuadro Póliza Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA 6: PAGO DE LA PRIMA, de las Condiciones Generales.

CLÁUSULA 3: COBERTURA AUTOMÁTICA

Los bienes adquiridos por EL ASEGURADO y que no se encuentren incluidos en las partidas de bienes muebles asegurados bajo la Cobertura especificada en la CLÁUSULA 1 COBERTURA BÁSICA, quedarán automáticamente cubiertos al llegar a los predios de EL ASEGURADO o a cualquier nuevo local alquilado, adquirido o construido por EL

ASEGURADO, hasta el 10 % de la suma asegurada.

Dentro de un plazo de sesenta (60) días continuos contados desde la fecha de llegada de los bienes, El Tomador o El ASEGURADO deberá suministrar, por escrito, a EL ASEGURADOR los detalles correspondientes para que éste proceda al ajuste de la suma asegurada y de la prima. El incumplimiento de esta obligación ocasionará que los bienes:

1 En el nuevo local, queda automáticamente excluidos del seguro y

2 En los predios descritos en la Póliza, quedan incluidos dentro de la suma asegurada correspondiente, sujeta a la aplicación de la CLÁUSULA N° 16 Y 17 INFRASEGURO Y SUPRASEGURO. Esta cobertura automática no es aplicable a edificaciones.

CLÁUSULA 4: GASTOS Y COSTOS INCLUIDOS EN LA COBERTURA BÁSICA

Están amparados por la Sección I: DAÑOS DIRECTOS A LAS PROPIEDADES bajo la cobertura básica de este contrato hasta el Sub-límite señalado en el Cuadro Póliza Recibo, sin que la suma total de indemnizaciones por estos gastos y las de las coberturas establecidas en las CLÁUSULAS 1 COBERTURA BÁSICA y CLÁUSULA 2: COBERTURAS OPCIONALES puedan superar la SUMA ASEGURADA, los siguientes costos y gastos en que incurra EL ASEGURADO en relación o como consecuencia de un daño indemnizable bajo esta Sección I, ocurrido a los BIENES ASEGURADOS:

GASTOS DE DEMOLICIÓN, REMOCIÓN O LIMPIEZA DE ESCOMBROS

En caso de un Siniestro cubierto por la presente Póliza, será por cuenta de EL ASEGURADOR todos los gastos que ocasionen la demolición, remoción o limpieza de escombros de los bienes asegurados. En tal caso, El Asegurador podrá realizar las labores de demolición, remoción o limpieza de escombros por sí misma o por medio de quien ella designe.

Cualquier gasto efectuado por el Asegurado por la demolición, remoción o limpieza de escombros será considerado dentro del límite de responsabilidad de EL ASEGURADOR, pero dicho gasto no será considerado como parte de los bienes asegurados para determinar el valor real total de los mismos al aplicar la CLÁUSULA 16 INFRASEGURO, de las Condiciones Particulares de esta Póliza.

GASTOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIO

Cualquier gasto efectuado por el Asegurado para extinguir un incendio será considerado dentro del límite de responsabilidad de EL ASEGURADOR y cubierto por este seguro, pero dicho gasto no será considerado como parte del valor de los bienes asegurados para determinar el valor real total de los mismos al aplicar la **CLÁUSULA 16: INFRASEGURO**, de las Condiciones Particulares de esta Póliza. No se considerará como gasto efectuado por la extinción de un incendio, la colaboración personal prestada por el Asegurado ni la de sus empleados y obreros.

HONORARIOS DE ARQUITECTOS, TOPÓGRAFOS E INGENIEROS.

Dentro de la Suma Asegurada bajo esta Póliza se incluye los honorarios de los arquitectos, topógrafos e ingenieros (para presupuestos, planos, especificaciones, cuantías y propuestas), en que incurran para la reparación o reconstrucción de los bienes asegurados al ser destruidos o dañados por un riesgo cubierto por esta Póliza y siempre que EL ASEGURADOR no elija reemplazar todos o parte de los bienes destruidos o dañados, una vez reciba la autorización por parte del Asegurado o el Beneficiario

Los referidos honorarios serán considerados como parte del valor de los bienes asegurados para determinar el valor real total de los mismos al aplicar la **CLÁUSULA 16: INFRASEGURO**, de las Condiciones Particulares de esta Póliza.

RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVO

Este seguro cubre dentro del límite de Suma Asegurada, los gastos por concepto de personal y papelería para la reconstrucción de documentos, planos, dibujos, registros y libros de negocios, hasta donde fuera necesario para el funcionamiento del negocio, y que se causen dentro de los seis meses siguientes a la fecha del Siniestro, pero dicho gasto no será considerado como parte del valor de los bienes asegurados para determinar el valor real total de los mismos al aplicar la **CLÁUSULA 16: INFRASEGURO**, de las Condiciones Particulares de esta Póliza.

GASTOS DE PREVENCIÓN DE PÉRDIDAS

Los gastos de Prevención de Pérdidas, en que EL ASEGURADO incurra por

necesidad para proteger los BIENES ASEGURADOS o para evitar que se agrave la pérdida que siga a un accidente cubierto bajo esta Sección I: DAÑOS DIRECTOS A LAS PROPIEDADES, hasta el monto establecido como sublímite en el Cuadro Póliza Recibo o en Anexo.

CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS

El costo adicional de reinstalación de BIENES ASEGURADOS causado por un evento cubierto por esta Sección I: DAÑOS DIRECTOS A LAS PROPIEDADES, hasta el punto necesario para cumplir con los Reglamentos, leyes de Compraventa o Disposiciones Estatutarias que tengan que ver con la reinstalación, hasta el monto establecido como sub-límite en el Cuadro Póliza Recibo o en Anexo.

AGILIZACIÓN DE LA REINSTALACIÓN

Los cargos extra por sobre tiempo, trabajo nocturno y en días feriados hasta el monto establecido como sublímite en el Cuadro Póliza Recibo o en Anexo, siempre y cuando se haya incurrido en los mismos en relación a la pérdida o daño de los BIENES ASEGURADOS por eventos cubiertos bajo esta Sección I: DAÑOS DIRECTOS A LAS PROPIEDADES.

GASTOS EXTRAS

Los gastos extras en que incurra el ASEGURADO por las pérdidas o daños a BIENES ASEGURADOS, originadas por cualquiera de los riesgos cubiertos bajo esta Sección I: DAÑOS DIRECTOS A LAS PROPIEDADES durante el período de duración del Contrato de Seguro, hasta el monto establecido como sub- límite en el Cuadro Póliza Recibo o en Anexo.

Por Gasto Extra, se entiende el costo excedente en que se incurra por necesidad para continuar la operación de los negocios o instalaciones del asegurado, de la forma más práctica posible durante el "período de recuperación de la propiedad dañada", que sobrepasen el costo en el cual se hubiera incurrido normalmente para manejar los negocios en ese período si no se hubiera sufrido una pérdida o daño.

AUTORIDAD CIVIL

La pérdida o aumento de costos causado por el hecho de que cualquier Autoridad Civil exija el cumplimiento de cualquier ordenanza o ley que regule la reconstrucción, reparación o demolición de cualquiera de las

propiedades aseguradas bajo la presente póliza.

CLÁUSULA 5: DAÑOS EXCLUIDOS

EL ASEGURADOR no indemnizará los daños o pérdidas ocasionadas por cualquiera de los riesgos que se amparan mediante este seguro, si dichas pérdidas o daños fuesen a consecuencia de o se den en el curso de:

1. Daños o pérdidas causadas por virus, polillas, gusanos, termitas u otros insectos o microorganismo, o cualesquiera otras acciones de naturaleza semejante; vicio propios o inherentes de los bienes asegurados, defectos latentes, desgaste, rotura o deterioro gradual, contaminación, deterioro por oxidación, corrosión y cavitación, podredumbre por humedad o sequía, hongos, espora, deterioro por condiciones o humedad atmosférica o influencias normales del clima, extremos de temperatura; o las pérdidas o daños causados por el asentamiento natural, contracción o expansión de las estructuras o en las fundaciones de las estructuras.

2. Las pérdidas o daños causados por la obstrucción de cañerías o desagües o drenajes bajo el nivel del suelo como consecuencia de la falta de mantenimiento.

3. Asentamiento, vibraciones, deslizamientos, desprendimiento de roca o hundimientos del terreno (suelo) o movimiento naturales del suelo o del subsuelo; contracción, dilatación o agrietamiento de edificios, a menos que estos hechos sean producidos directamente por un riesgo cubierto por la Sección I: DAÑOS DIRECTOS A LAS PROPIEDADES de este contrato.

4. Cualquier daño ocurrido a bienes que en el momento del siniestro deberían estar cubiertos por un seguro obligatorio, en virtud de cualquier ley, reglamento u ordenanza.

5. Uso, retardo o pérdida del mercado, pérdidas ocasionadas por la falta de demora o adquisición de divisas para el pago de los insumos necesarios para la continuidad del negocio.

6. Cesación o suspensión de trabajo.

7. Infidelidad o cualquier acto deshonesto cometido por EL ASEGURADO o por cualquiera de sus empleados o terceras personas a quienes se les haya entregado o confiado la propiedad; faltas en los inventarios o desapariciones misteriosas.

8. Reacciones nucleares, radiaciones nucleares, arma química o

“Producto Aprobado mediante Providencia FSAA-1-1-00018 de 21 de abril 2023”.

electromagnética, o contaminación radioactiva, sea cual fuese la forma en que haya surgido tal reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o si es controlada o incontrolada.

9. Pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza resultante de o en conexión con el uso real o uso con amenaza maliciosa de materiales patogénicos o tóxicos biológicos o químicos independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia del mismo.

10. Perjuicios, pérdidas o daños causados por polución o contaminación y sus consecuencias.

11. Las faltas o defectos significativos que existían en el momento en que se acordó el seguro, si eran conocidas por EL TOMADOR o EL ASEGURADO, pero ocultadas intencionalmente a EL ASEGURADOR.

12. La merma, reducción, evaporación o pérdida de peso, pérdidas estéticas, arañazos, raspaduras, herrumbre, incrustaciones, moho o sequedad de la atmósfera, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por exposición a la luz, cambios de color, textura o sabor y acabados a menos que tal pérdida o daño se deba directamente a cualquier riesgo cubierto por la “Sección I DAÑOS DIRECTOS A LAS PROPIEDADES”.

13. Errores o defectos en diseño o especificaciones, errores en el proceso de fabricación, confección o manufactura, mano de obra o material defectuoso.

14. Pérdida o daños a los bienes asegurados por riesgos implícitos en la Garantía de sus proveedores.

15. Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los BIENES ASEGURADOS, ya sea legal o contractualmente.

16. Actos intencionales o negligencia del Asegurado o de su Dirección, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica.

17. Responsabilidad civil de cualquier tipo, incluyendo responsabilidades por daño moral, independientemente que se deriven de actos cubiertos por este Contrato de Seguro o no; incluyendo a manera enunciativa cualquier tipo de responsabilidad por daño moral que se determine por lesión corporal, atentado al honor, a la reputación de una persona o a de la

“Producto Aprobado mediante Providencia FSAA-1-1-00018 de 21 de abril 2023”.

familia, a la libertad personal, por violación de domicilio o de un secreto concerniente a la persona lesionada. Queda excluida de cobertura igualmente toda responsabilidad que se determine o indemnización acordada a los parientes, afines, o cónyuge de una persona como reparación del dolor sufrido en caso de su muerte.

18. Daño interno ocurrido en cualquier maquinaria o en sus componentes físicos internos que cause una pérdida parcial o total de la maquinaria.

19. Daños a las maquinarias a consecuencia de roturas o daños internos ocasionados por operaciones bajo condiciones anormales, pruebas de operaciones, experimentos, ensayos, sobre cargas intencionales, exposición a un esfuerzo superior o a normal o cualquier otro daño interno.

20. Daño interno ocurrido en cualquier Equipo Electrónico o en sus componentes físicos internos que cause una pérdida parcial o total del equipo.

21. Daños en datos o software (programas informáticos), cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de borrado, destrucción o desfiguración de la estructura originaria, así como los subsiguientes daños o pérdidas por lucro cesante.

22. Daños a los bienes a causa de una reducción en el desempeño del funcionamiento, en la disponibilidad, en la posibilidad de uso o en el acceso de datos, software o programas informáticos y el lucro cesante resultante de ello.

23. El uso u operación, como un medio para infringir daño, de cualquier computadora, sistema de computación, software de programa de computación, virus de computación o cualquier otro sistema electrónico.

24. Hurto o desaparición misteriosa.

25. Daños por modificaciones, mejoras o reacondicionamiento efectuados con ocasión de la reparación o reposición de los bienes destruidos o dañados.

26. Pérdida o daños a los bienes asegurados dejadas o almacenadas al aire libre y que sea causada por exposición a las condiciones atmosféricas.

27. Pérdidas indirectas, pérdida de beneficios, pérdidas consecuenciales de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, pérdidas resultante por falta de suministro de insumos de los proveedores o suplidores del asegurado,

“Producto Aprobado mediante Providencia FSAA-1-1-00018 de 21 de abril 2023”.

suspensión o paralización del trabajo, lucro cesante, pérdida de rentas, incumplimiento o rescisión de contratos, multas, y en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficio resultantes.

28. Meteorito.

29. Cualquier aeronave a la cual el ASEGURADO haya concedido permiso para aterrizar en sus predios.

30. Ondas de presión causadas por aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos que se desplacen a velocidades subsónicas o supersónicas.

31. Fermentación, Combustión espontánea o por cualquier procedimiento de calefacción, refrigeración o desecación al cual hubieran sido sometidos los BIENES ASEGURADOS.

32. Los daños causados por la sola acción del calor o por contacto directo o inmediato del fuego o de una sustancia incandescente.

33. Daños causados por helada o baja temperatura, granizo, oleaje, marejada, mar de fondo o mar de leva, ruptura de diques o cualquier obra de defensa hidráulica, desbordamiento de quebradas, ríos, lagos, lagunas, embalses o depósitos de agua, naturales o artificiales o de cualquier tipo, cualquier alza de nivel de aguas o inundaciones por cualquier naturaleza u origen; y enfagamiento.

34. Daños a los bienes del ASEGURADO, causados por cualquier vehículo propiedad de u operado por el ASEGURADO, o cualquier ocupante, ya sea inquilino o propietario de la edificación donde se hallan los BIENES ASEGURADOS.

35. Daños a cualquier vehículo o sus contenidos, siempre que no se trate de vehículos amparados como existencias de plantas manufactureras, talleres de reparación o exposiciones y ventas.

36. Rotura de Vidrio, Avisos y Anuncios

37. Deterioro de Bienes Refrigerados o congelados en atmósferas controladas.

38. Daños o pérdida a consecuencia de Fallas eléctricas o por interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua.

“Producto Aprobado mediante Providencia FSAA-1-1-00018 de 21 de abril 2023”.

39. Daño o pérdida a consecuencia del humo de fuentes diferentes a un incendio ocurrido en los predios del asegurado y amparado bajo este contrato.

40. Pérdida o daños a los bienes asegurados que sean ocasionados por el calor que emane de cualquier material en fusión o fundido que haya sido derramado o descargado accidentalmente o no; ni la pérdida del material en fusión o fundido; ni los gastos de limpieza o costo de remoción aunque exista cobertura de Remoción de escombros y limpieza; ni de recuperación de dicho material en fusión o fundido, ni el costo de reparar la falla que ocasionó tal derrame.

41. El uso o mal uso de la Internet o instalación similar, cualquier transmisión electrónica de datos u otra información, el uso o mal uso de cualquier dirección de Internet, Website o su similar, cualquier datos u otra información colocada en un Website o su similar, el funcionamiento o mal funcionamiento de la Internet o su similar.

42. Cualquier violación bien sea intencional o no de cualquier derecho de propiedad intelectual (incluyendo pero no limitado a derechos de autor, marca registrada o patente).

43. Pérdida o daño a cualquier máquina o aparato eléctrico o parte de la instalación eléctrica, causados por corriente eléctrica generada artificialmente.

44. Pérdida o daños a Calderas, generadores de vapor, economizadores u otros equipos en los cuales se emplee presión (incluyendo sus contenidos), que resulten de su propia explosión.

45. Pérdida o daños físicos a las instalaciones fijas externas de vidrios o cristal durante robo, asalto o atraco; o por la tentativa de tales hechos.

46. Pérdidas o daños a pinturas decorativas u ornamentales (murales y similares) y esculturas.

47.- El daño moral y las pérdidas consecuenciales.

CLÁUSULA 6: BIENES EXCLUIDOS

Quedan excluidos:

1. Títulos, papeletas de empeño, sellos, dinero en efectivo, monedas, billetes de bancos, acciones, bonos, letras, pagarés, y demás títulos de

valor.

2. Los lingotes de oro, plata, y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no montadas.
3. Los bienes sustraídos ante situaciones creadas por Incendio, terremoto o inundaciones o cualquier otro fenómeno de la naturaleza.
4. Los objetos valiosos o de arte, oro, plata, platino, esculturas, pinturas, dibujos, libros raros e incunables, y en general cualquier otro objeto artístico, científico o de colección.
5. Las materias explosivas que no sean propias e inherentes a las actividades desarrolladas por el Asegurado.
6. Animales, siembras, cultivos, plantaciones de árboles, terrenos, parques y jardines naturales y ornamentales.
7. Aeronaves, vehículos a motor que tengan o deban tener licencia para transitar por vías públicas, naves fluviales o marítimas de cualquier clase.
8. Cualquier máquina o aparato eléctrico o parte de la instalación eléctrica causados por corriente eléctrica generada artificialmente, a menos que se produzca incendio, en cuyo caso EL ASEGURADOR sólo está obligada a pagar las pérdidas o daños causados por dicho incendio.
9. Las calderas, generadores de vapor, economizadores u otros equipos en los cuales se emplee presión (incluyendo sus contenidos), que resulten de su propia explosión.
10. La propiedad vendida por o bajo gravamen a favor de EL ASEGURADO, después de que el mismo renuncie a la custodia del bien, al empleo del mismo o a su entrega al nuevo propietario.
11. Bienes e instalaciones en proceso de montaje o construcción.
12. Bienes que estén en proceso de elaboración, cuando la pérdida o daño se produzca por el mismo proceso productivo o de elaboración.
13. Los bienes situados o que formen parte de cualquier instalación subterránea u operación de bombeo, perforación o extracción o sean utilizados en cualquier actividad de producción de petróleo o gas o cualquier otro mineral, excepto desmontados y depositados en almacenes.
14. Los bienes situados en, sobre, arriba o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares.
15. Software y chip.
16. Cajeros automáticos (ATM) o cualquier equipo electrónico dispensador de dinero o consulta electrónica, así como equipos electrónicos destinados a la medicina.
17. La vida útil consumida en piezas de desgaste rápido, consideradas todas las partes de las máquinas sujetas a un desgaste tal que ocasiona que su vida útil sea muy corta comparada con la del resto de la máquina. A

“Producto Aprobado mediante Providencia FSAA-1-1-00018 de 21 de abril 2023”.

manera enunciativa, son partes de desgaste los bobinales de motores, alabes, revestimientos refractarios, cintas y cadenas transportadoras, ánodos, filtros y cualquier otra pieza o parte de una máquina expuesta a desgaste por su propio uso.

18. Cosechas almacenadas a cielo abierto.

19. Piezas recambiables, brocas, taladros, cuchillas, hojas de sierra y pieza que por su tipo de uso y exposición y/o naturaleza están expuestas a un rápido desgaste o depreciación: trituradoras, bolsas, martillos, tamices, mallas, cilindros grabados de metal dulce, planchas, correas o bandas transportadoras, cadenas, tubos flexibles, material de soldadura y de embalaje, telas de filtros, piezas fabricadas de cristal, cables que no sean conductores eléctricos, escobillas, baterías, neumáticos, material refractario, barras de parrilla, boquillas, a menos que el daño se origine directamente por un riesgo amparado por la póliza.

20. Medios de operación, combustibles, agentes químicos, sustancias filtradas, medios para transmitir calor, agentes de limpieza, lubricantes, refrigerantes, catalizadores o similares.

21. Minas, cavernas o cuevas, represas, túneles, pista de aeropuertos, diques, muelles, espigones, puentes de cualquier uso o naturaleza.

22. Bienes fuera de las edificaciones amparadas o la intemperie sin protección dentro de los predios del asegurado.

23. Bienes en tránsito.

CLÁUSULA 7: PARTIDAS ASEGURABLES

EL ASEGURADOR cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en la Póliza y los mismos tienen la denominación genérica que se asigna a continuación:

1. Por "Edificaciones" se entiende los inmuebles objeto del seguro incluyendo sus adiciones, anexos, estructuras temporales y todas las instalaciones permanentes de la construcción (no subterráneas); así como los cimientos, muros de contención, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte e instalaciones que se encuentren por debajo de la superficie del piso del último nivel o sótano más bajo, cuando su cobertura se haga constar en la Póliza. El valor del terreno, y el costo de su acondicionamiento, en ningún caso quedan cubiertos.

Cuando el Seguro se contrate sobre un riesgo indiviso perteneciente a varios propietarios, conforme a la Ley de Propiedad Horizontal, la Póliza cubrirá también el porcentaje o parte alícuota de propiedad común que corresponda a **EL ASEGURADO** en relación con el valor total de la edificación.

"Producto Aprobado mediante Providencia FSAA-1-1-00018 de 21 de abril 2023".

2. Por "Maquinarias y Equipos Industriales" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que comprendan los equipos de trabajo con sus instalaciones propias, repuestos, accesorios, herramientas, montacargas y cualquier otro aparato que integre un proceso de elaboración, transformación o accionamiento en las industrias o empresas manufactureras. Los moldes, patrones, troqueles, matrices y similares se consideran dentro de este término cuando se exprese cobertura para ellos en la Póliza.

3. Por "Instalaciones "se entiende los complementos necesarios para el debido funcionamiento de las maquinarias; así como aquellos movibles o no permanentes que se han adicionado internamente a las edificaciones para el desarrollo de las actividades del Asegurado.

4. Por "Existencias" se entiende las materias primas, productos elaborados o en proceso de elaboración y las mercancías inherentes a la explotación comercial o industrial objeto del seguro destinados para la venta, exposición o depósito.

5. Por "Productos terminados": Toda clase de productos elaborados por el Asegurado, finalizados todos los procesos de elaboración, quedando listos para ser empacados, vendidos o entregados.

6. Por "Productos en proceso de elaboración": Toda clase de materia prima que el Asegurado voluntariamente haya sometido a alguna transformación para obtener un producto terminado, pero sin que haya concluido todo el proceso de elaboración, de manera que no haya llegado a ser un producto terminado.

7. Por "Suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización. Entre ellos se mencionan, pero no se limitan a: materiales de embalaje o empaque, combustibles en general almacenados bajo tierra o no, impresos, etiquetas o material de propaganda.

8. Por "Mejoras o Bienhechurías" se entiende las adiciones, modificaciones, Anexos o agregados que se incorporan a una edificación de propiedad ajena.

"Producto Aprobado mediante Providencia FSAA-1-1-00018 de 21 de abril 2023".

9. Por "Mobiliario" se entiende los muebles, enseres, útiles, artículos de papelería, estanterías, armarios, aparatos de aire acondicionado de ventanas y tipo Split menores de 60.000 BTU ó 5 toneladas, así como equipos y máquinas en general para oficinas.

10. Por "Equipos Electrónicos": Equipos de procesamiento electrónico de datos, sistemas de telecomunicación, impresoras, escáner, fotocopadoras, cajas registradoras eléctricas, aparatos de fax, central telefónica, circuitos cerrados de vigilancia, instalaciones médicas, equipos de imprenta, de control y medición. Se excluyen las fuentes de energía, plantas eléctricas y equipos móviles o portátiles y equipos de aire acondicionado de cualquier tipo.

En todo caso habrá de referirse a los libros de contabilidad del Asegurado para verificar a cuáles de las categorías arriba mencionadas pertenecen los bienes incluidos en el presente seguro.

CLÁUSULA 8 DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Para efecto de este contrato, se definen:

1. **SECCIÓN:** Partes de la póliza que agrupan un conjunto de coberturas relacionadas. Este Contrato de Seguro, incluye tres (3) Secciones. Cada Sección contempla amparos de riesgos en ella especificados y obligará al ASEGURADOR hasta la SUMA ASEGURADA que se especifique en el CUADRO PÓLIZA RECIBO. Las SECCIONES contempladas en este Contrato de Seguro son:

A. **SECCIÓN I: DAÑOS DIRECTOS A LAS PROPIEDADES ASEGURADAS** que constituye la Cobertura Básica de este Contrato de Seguro.

B. **SECCIÓN II: ROTURA DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS**, esta cobertura puede ser contratada por el ASEGURADO mediante su señalización en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, causando una prima adicional y una Suma Asegurada específica señalada en el Cuadro Póliza Recibo.

C. **SECCIÓN III: LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA**, esta cobertura puede ser contratada por el ASEGURADO mediante su señalización en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, causando una prima adicional y una Suma Asegurada específica señalada en el Cuadro Póliza Recibo.

2. **DAÑOS MATERIALES:** Para efecto de este contrato se refiere a los daños materiales que se causen directamente a los bienes asegurados ante la

ocurrencia de un hecho accidental, súbito e imprevisto.

3. BIENES ASEGURADOS: Se refiere a los bienes muebles e inmuebles propiedad del TOMADOR o del ASEGURADO inherente a la actividad del riesgo incluyendo bienes de terceros por los cuales sea legalmente responsable, que se encuentran descritos y enumerados en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, en un anexo emitido a tal efecto o en una relación suministrada por el TOMADOR debidamente firmada por las partes cualquiera sea el caso. Sobre los BIENES ASEGURADOS pesan los riesgos que en virtud de la presente póliza asume el ASEGURADOR mientras se encuentren contenido en el predio o en los predios del asegurado plenamente identificados en el cuadro póliza recibo o en anexo.

4. PREDIOS: Posesión inmueble que comprende tanto la Edificación como el terreno circundante y cercado, que forme parte de la misma propiedad que se encuentra bajo la responsabilidad del ASEGURADO. En caso de inmuebles sometidos al régimen legal de Propiedad Horizontal ha de interpretarse el inmueble y accesorios de la propiedad individual del ASEGURADO, Incluyendo la alícuota que le corresponde sobre las cosas comunes y bienes de uso común.

5. TERCEROS: Personas que no sean el TOMADOR, el ASEGURADO, sus familiares, empleados o dependientes legales.

6. VALORES A RIESGO: Es el monto total de los Bienes del Asegurado determinados de acuerdo con el valor real.

7. VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO: Cantidad que se exigiría para la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hubiere.

8. VALOR REAL: Valor del BIEN ASEGURADO obtenido al deducir del VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO la depreciación acumulada al momento del siniestro. Valor que será la base sobre la cual se determinará la indemnización de los bienes asegurados bajo las partidas de edificación, instalaciones, mejoras o bienhechurías, mobiliarios, equipos electrónicos, efectos personales, maquinarias y equipos industriales.

9. VALOR COSTO: En el caso de los productos fabricados o producidos en el país, el precio neto de adquisición por el ASEGURADO más flete de ser requerido, sin ningún otro añadido. Para los bienes importados se incluyen, además, los fines marítimos, aéreos o terrestres, si los hubiere y los gastos de nacionalización efectivamente incurridos y declarados a EL

“Producto Aprobado mediante Providencia FSAA-1-1-00018 de 21 de abril 2023”.

ASEGURADOR, en ambos casos, sin incluir ningún tipo de lucro o utilidad esperada. En caso de bienes producidos, fabricados, transformados o distribuidos por el Asegurado, el valor costo de los bienes estará definido por el total de costos y gastos en los cuales haya incurrido el Asegurado durante uno o varios de los procesos antes mencionados.

10. DEPRECIACIÓN: Monto obtenido al aplicar el método de depreciación generalmente aceptado por las normas contables en cada caso.

11. VALOR DE SALVAMENTO: Valor de lo que resta de los BIENES ASEGURADOS después del siniestro y que tenga valor económico para las partes. Incluye bienes que hayan quedado en perfecto estado y los parcialmente destruidos o dañados.

12. SUMA ASEGURADA: El monto señalado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO como límite máximo de responsabilidad asumida por el Asegurador.

13 HUMO: Originado por cualquier incendio o por el funcionamiento repentino, anormal o defectuoso de cualquier quemador instalado dentro o fuera de los predios donde se ubican los bienes asegurados o en predios adyacentes.

14. GRANIZO: Agua congelada que desciende con violencia de las nubes.

15. HURTO: Acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, sin intimidación a personas y sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentran dichos bienes.

16. ROBO: Acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, haciendo uso de medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren tales bienes, siempre que queden huellas visibles de tales hechos.

17. ASALTO O ATRACO: Acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a las personas.

18. PRIMERA PÉRDIDA: Modalidad de aseguramiento, aplicable a ciertas coberturas, según la cual las sumas aseguradas no guardan relación alguna con los valores reales totales asegurables de los bienes a riesgo, quedando derogada la aplicación de la Cláusula “Infraseguro”.

19. PRIMER RIESGO ABSOLUTO: Modalidad de aseguramiento, aplicable a ciertos riesgos, según la cual el Tomador o el Asegurado declara que la Suma Asegurada representa no menos de un determinado porcentaje de los valores reales totales asegurables; de no ser así, en caso de siniestro, EL ASEGURADOR indemnizará el monto de la pérdida multiplicado por la fracción que se obtenga al dividir el valor declarado de los bienes a riesgo entre su valor real total asegurable.

20. PRIMER RIESGO RELATIVO: Modalidad de aseguramiento, aplicable a ciertos riesgos, según la cual el Tomador o el Asegurado declara que la Suma Asegurada representa, para la fecha de emisión o renovación de la Póliza, no menos de un determinado porcentaje de los valores reales totales asegurables y EL ASEGURADOR conviene en suspender la aplicación de la Cláusula “Infraseguro”, siempre y cuando el Tomador o el Asegurado actualice los valores reales totales asegurables al producirse variaciones en los mismos superiores al diez por ciento (10%), respecto de los últimos declarados a EL ASEGURADOR.

21. PERÍODO DE CARENIA: Es el tiempo mínimo de conservación de los bienes en condiciones aptas para el uso a que estaba destinado originalmente medido desde el momento en que se produzca la falla.

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de EL ASEGURADOR, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA 6: PAGO DE LA PRIMA, de las Condiciones Generales de la Póliza.

22. PÉRDIDAS INDIRECTAS: Mediante la presente cobertura, siempre que ésta se encuentre indicada expresamente en el Cuadro Póliza Recibo, EL ASEGURADOR se obliga a indemnizar – en exceso del deducible indicado en el Cuadro Póliza Recibo y hasta el 30% de la Suma Asegurada de la cobertura afectada - al Asegurado o al Beneficiario con motivo de algún siniestro que afecte sus Existencias, Maquinarias y Equipos Industriales indemnizable por la Cobertura Básica o alguna de las coberturas opcionales “Daños por Agua, “Inundación”, “Motín, Disturbios Populares, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos” y “Terremoto o Temblor de Tierra”, si es que han sido contratadas.

Se entiende que la indemnización a que pudiera haber lugar por esta Cobertura es adicional a la que pudiera corresponder por las otras

coberturas mencionadas.

La indemnización indicada en esta Cobertura constituye una compensación al Asegurado por las pérdidas indirectas, entendiéndose por éstas las pérdidas económicas sufridas que resulten de la reducción en el movimiento comercial o de producción y de los aumentos de los costos de operaciones debidos al siniestro cubierto.

CLÁUSULA 9: BASE DE INDEMNIZACIÓN

A efectos de determinar la indemnización se tomará en cuenta:

a) **Para Edificaciones y sus Instalaciones Permanentes, Mejoras o Bienhechurías:** su Valor de Real al momento del siniestro, es decir, por su costo de construcción a nuevo al momento del siniestro, menos una depreciación calculada sobre la base de su estado de conservación y su antigüedad. El monto a ser indemnizado por EL ASEGURADOR no superará en ningún caso la suma que hubiera sido pagadera bajo la Póliza si la construcción hubiese sido realizada en el mismo sitio y en la misma forma.

b) **Para Maquinarias y Equipos Industriales, Equipos Electrónicos, Instalaciones y Mobiliario:** por su Valor Real al momento del siniestro, considerando que:

En caso de Daño Parcial, los gastos necesarios para la reparación del bien que haya sufrido el daño para dejarlo en las mismas condiciones en que estaba antes de la ocurrencia del siniestro. Esta indemnización cubre los gastos de desmontaje y montaje que se requieran para realizar la reparación, así como los gastos correspondientes a fletes ordinarios hacia y desde el taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere. No se hará deducción por concepto de depreciación sobre las partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el infraseguro, si lo hubiere. Si el costo de la reparación igualará o excediera el valor real que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, se hará el ajuste con base en lo estipulado para las indemnizaciones en caso de Daño Total.

En caso de Daño Total, el valor real del bien asegurado, pero como máximo hasta el monto de la Suma Asegurada correspondiente.

c) **Existencias y Suministros:** el valor de dichos bienes al momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna (costo). Se tomará en cuenta el

“Producto Aprobado mediante Providencia FSAA-1-1-00018 de 21 de abril 2023”.

costo de fabricación o el precio de adquisición de dichos bienes, con el debido ajuste por obsolescencia y por cualquier fluctuación, que no sea cambiaría, habida en el valor de los mismos para el momento del siniestro.

CLÁUSULA 10: COMPROMISO DEL ASEGURADO

Sin perjuicio de otros deberes impuestos legalmente o acordados en esta póliza, el TOMADOR y el ASEGURADO deberán:

a. Solicitar y mantener la suma asegurada a valor de reposición para las partidas de Equipos Electrónicos, maquinarias y equipos industriales, a fin de dar cumplimiento a la base de indemnización establecida para las pérdidas parciales. Tanto para las pérdidas totales de los equipos electrónicos, maquinarias y equipos industriales como el resto de las partidas aseguradas, la suma asegurada se debe solicitar y mantener de la misma forma como se establece en la base de indemnización.

b. Poner la diligencia, el cuidado necesario y tomar las precauciones aconsejables para prevenir los daños cubiertos.

c. Cumplir todas las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas del País y poner los medios adecuados para mantener los **BIENES ASEGURADOS** en buenas condiciones.

d. En caso de descubrirse cualquier defecto o peligro, realizar las diligencias necesarias a fin de corregirlos o remediarlos y tomar, entre tanto, las precauciones que las circunstancias hagan necesarias.

CLÁUSULA 11: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.

Al ocurrir cualquier pérdida o daño, el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario deberán:

1. Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevenga pérdidas o daños ulteriores.

2. Notificarlo a EL ASEGURADOR inmediatamente o más tardar dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a su conocimiento. Así mismo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento del Siniestro o dentro de cualquier otro plazo mayor que le hubiere concedido a EL ASEGURADOR, suministrarle:

2.1 Un informe escrito con todas las circunstancias relativas al Siniestro y una relación detallada de los **bienes asegurados** que hayan sido perdidos o dañados, sin comprender ganancia alguna.

“Producto Aprobado mediante Providencia FSAA-1-1-00018 de 21 de abril 2023”.

2.2. Una relación detallada de cualquier otro seguro que existan sobre los mismos bienes cubiertos por esta Póliza.

2.3. Los informes, comprobantes, libros de contabilidad, planos, proyectos, facturas, actas y cualquier documento justificativo que EL ASEGURADOR directamente o por mediación de sus representantes, considere necesario con referencia al origen, la causa, circunstancia o determinación del monto de la pérdida o daño reclamado a cuya indemnización hubiere lugar.

2.4. Tener consentimiento de EL ASEGURADOR para disponer de los objetos dañados y defectuosos.

CLÁUSULA 12. DOCUMENTOS ADICIONALES PARA EL TRÁMITE DE UNA RECLAMACIÓN

El ASEGURADOR podrá solicitar documentos adicionales a los descritos en la Cláusula anterior, en una sola oportunidad, la solicitud debe efectuarse como máximo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se entregó el último de los documentos requeridos en los párrafos anteriores. Sin embargo, si del análisis de los documentos consignados se derivare, razonablemente, la necesidad de exigir documentación complementaria, el asegurador podrá solicitarla dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que se entregó el último de los documentos adicionales. En estos casos se establece un plazo de treinta (30) días continuos para la presentación de los recaudos solicitados por el asegurador, contados a partir de la fecha de solicitud de los mismos, salvo por causa extraña no imputable al tomador, al asegurado o al beneficiario.

CLÁUSULA 13: DESIGNACIÓN DEL AJUSTADOR DE PÉRDIDAS.

Recibida la notificación del Siniestro por EL ASEGURADOR, éste designará a su costo, un representante o ajustador de pérdidas, el cual tendrá la obligación de iniciar la evaluación del daño en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del momento en que se tenga acceso al bien afectado por el siniestro, quién verificará y le presentará un informe por escrito, designación que será aceptada obligatoriamente por el Asegurado.

CLÁUSULA 14: DERECHOS DEL AJUSTADOR DE PÉRDIDAS

Cuando ocurra un Siniestro que afecte los **bienes asegurados** y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la persona autorizada por EL ASEGURADOR para realizar los ajustes de pérdidas podrá:

“Producto Aprobado mediante Providencia FSAA-1-1-00018 de 21 de abril 2023”.

1. Tener acceso a los predios donde hayan ocurrido los daños.
2. Solicitar la entrega de cuanto objeto perteneciente al Asegurado se encontrasen en el momento del siniestro dentro de los predios donde éste haya ocurrido.
3. Examinar, clasificar o trasladar los objetos a que se refiere el numeral anterior.
4. Previa autorización de EL ASEGURADOR, podrá negociar la venta de cualquiera de los objetos afectados por el Siniestro, cuando las circunstancias así lo requieran, por cuenta de quien corresponda, con el solo fin de aminorar el monto de la pérdida indemnizable.

EL ASEGURADOR no contrae obligaciones ni responsabilidades para con el Asegurado por cualquier acto ejecutado en ejercicio de estas facultades, ni disminuirá por ello su derecho a apoyarse en cualquier acto ejecutado en ejercicios de estas facultades, ni disminuirá por ello el derecho a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto al Siniestro.

Las facultades conferidas a EL ASEGURADOR por esta cláusula podrán ser ejercida por la misma en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renunciara a toda reclamación por la presente Póliza, siendo convenido que nada de lo antes estipulado dará a el Asegurado el derecho de hacer abandono a EL ASEGURADOR de ninguno de los **bienes asegurados**.

CLÁUSULA 15: INFORME DEL AJUSTE DE PÉRDIDA

A petición del Asegurado, EL ASEGURADOR tendrá la obligación de entregar a éste o a su Productor de Seguros un extracto del informe del ajuste de pérdida que contenga los cálculos usados para determinar la indemnización.

CLÁUSULA 16: INFRASEGURO

Cuando al momento del siniestro la Suma Asegurada sea inferior al valor real total de los bienes a riesgo al momento de la ocurrencia del siniestro. EL ASEGURADOR indemnizará a el Asegurado en una cantidad equivalente a la que resulte de multiplicar el monto de la pérdida o daño que se determine, por la fracción que se obtenga de dividir la Suma Asegurada entre el valor real total de los bienes a riesgo.

Cuando la Póliza comprenda varias partidas, esta condición se aplicará a cada partida por separado; sin embargo, si la Suma Asegurada del total de las partidas de una cobertura es superior a los valores reales totales de los bienes a riesgo, el Asegurado podrá utilizar la Prima correspondiente a cualquier excedente en la

Suma Asegurada de una o más partidas para suplir la deficiencia de Suma Asegurada en cualquier otra.

CLÁUSULA 17: SUPRASEGURO

Cuando al momento del Siniestro la Suma Asegurada de la cobertura afectada sea superior al valor real de la cosa asegurada y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho de demandar u oponer la nulidad y además exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido, pero únicamente hasta la concurrencia del valor real de la cosa asegurada, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la Suma Asegurada. En este caso EL ASEGURADOR devolverá la Prima cobrada en exceso solamente por el período de vigencia que falte por transcurrir deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora, dentro del plazo de quince (15) días continuos siguientes a la fecha de la solicitud..

En todo caso, si se produjera el Siniestro antes de que se hayan producido cualquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores, EL ASEGURADOR indemnizará el daño efectivamente causado.

CLÁUSULA 18. DEDUCIBLE

El Deducible indicado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO acordado entre las partes, está a cargo del ASEGURADO. El ASEGURADOR no es responsable del Deducible estipulado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, el cual será a cargo del ASEGURADO en cualquier evento. En caso de que se establezca un deducible en porcentaje (%) sobre el monto de la pérdida con un monto mínimo, se aplicará lo que resulte mayor.

CLÁUSULA 19: RESTITUCIÓN DE SUMA ASEGURADA

En caso de siniestro cubierto por esta póliza, el monto de la indemnización reduce en la misma cantidad la Suma Asegurada a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro. La Suma Asegurada podrá ser restituida por el Asegurador, siempre que el Tomador o el Asegurado lo haya manifestado por escrito y éste lo haya aceptado. En consideración a tal restitución el Tomador se obliga a pagar la prima a prorrata que resulte sobre el monto de la indemnización, desde la fecha del siniestro hasta el próximo vencimiento de la Póliza, conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA 6 “PAGO DE LA PRIMA”, de las Condiciones Generales de este Contrato.

CLÁUSULA 20: AGRAVACIÓN DEL RIESGO Y CIRCUNSTANCIAS

AGRAVANTES DEL RIESGO.

El tomador, el asegurado o el beneficiario, durante la vigencia del contrato, debe comunicar a EL ASEGURADOR todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas al momento de la celebración del contrato no lo habría celebrado, o lo habría hecho en otras condiciones. Esta notificación debe hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea conocida, salvo que medie una causa extraña no imputable.

Cuando la agravación del riesgo dependa de un acto del tomador, del asegurado o del beneficiario debe ser notificada a EL ASEGURADOR con al menos cinco (5) días hábiles antes de que se produzca, salvo que medie una causa extraña no imputable.

EL ASEGURADOR deberá indicar en sus pólizas aquellos hechos que, por su naturaleza, constituyan agravaciones de riesgos que deban ser notificados.

Conocido por EL ASEGURADOR que el riesgo se ha agravado este dispone de un plazo de quince (15) días continuos, contados a partir de la fecha en que haya sido conocido, para indicar las razones por las cuales rescinde el contrato o propone la modificación del mismo. Notificada la modificación, el tomador deberá dar cumplimiento a las condiciones exigidas en un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles, caso contrario, se entenderá que el contrato ha quedado sin efecto a partir del vencimiento del plazo.

Si el tomador o el asegurado no actúa de acuerdo con las indicaciones de EL ASEGURADOR se entenderá que el contrato ha sido terminado por aquél.

En el caso de que el tomador, el asegurado o el beneficiario no haya efectuado la declaración y sobreviniere un siniestro, el deber de indemnización de EL ASEGURADOR se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, salvo que el tomador o el asegurado haya actuado con dolo o culpa grave, en cuyo caso, el ASEGURADOR quedará liberado de responsabilidad.

Cuando el contrato se refiera a varios bienes o intereses y el riesgo se hubiese agravado respecto de uno o algunos de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto de los restantes.

En el supuesto de rescisión de contrato, EL ASEGURADOR deberá devolver, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, la parte proporcional de la prima correspondiente al período que falte por transcurrir,

“Producto Aprobado mediante Providencia FSAA-1-1-00018 de 21 de abril 2023”.

deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora.

Se consideran circunstancias agravantes de riesgo, que deben ser notificadas a EL ASEGURADOR, las que se indican a continuación:

a) Modificaciones de la naturaleza de las actividades comerciales, índole del riesgo, aun cuando esta sea en forma parcial o sólo en algunas localidades del Asegurado, que agraven los riesgos asegurados por la Póliza y que ocurran dentro de los predios descritos en ella.

b) Traslado de todos o de parte de los bienes asegurados a locales distintos de los descritos en la Póliza.

CLÁUSULA 21: SITUACIONES DE AGRAVANTES DE RIESGO QUE NO AFECTAN EL CONTRATO DE SEGUROS

La agravación del riesgo no producirá los efectos previstos en la CLÁUSULA 20 AGRAVACIÓN DE RIESGO Y CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DEL RIESGO, de estas Condiciones Particulares en los casos siguientes:

1. Cuando no haya tenido influencia sobre el Siniestro ni sobre la extensión de la responsabilidad que incumbe a EL ASEGURADOR.
2. Cuando haya tenido lugar para proteger los intereses de EL ASEGURADOR con respecto de la Póliza.
3. Cuando se haya impuesto para cumplir el deber de socorro que le impone la ley.
4. Cuando EL ASEGURADOR haya tenido conocimiento por otros medios de la agravación del riesgo, y no haya hecho uso de su derecho a rescindir en el plazo de quince (15) días continuos.
5. Cuando EL ASEGURADOR haya renunciado expresa o tácitamente al derecho de proponer la modificación del contrato o resolverlo unilateralmente por esta causa. Se tendrá por hecha la renuncia a la propuesta de modificación o resolución unilateral si no la lleva a cabo en el plazo señalado en la CLÁUSULA 20: AGRAVACIÓN DE RIESGO Y CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DEL RIESGO, de estas Condiciones Particulares.

“Producto Aprobado mediante Providencia FSAA-1-1-00018 de 21 de abril 2023”.

CLÁUSULA 22. DISMINUCIÓN DEL RIESGO

El TOMADOR o el ASEGURADO o el BENEFICIARIO podrán, durante la duración de este contrato, poner en conocimiento del ASEGURADOR todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la celebración del presente Contrato de Seguro, lo habría celebrado en condiciones más favorables para ellos. En este caso, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación, y determinada la magnitud de la disminución del riesgo, el ASEGURADOR devolverá la PRIMA cobrada en exceso por el período que falte por transcurrir, deducida la comisión pagada al intermediario de la Actividad Aseguradora.

CLÁUSULA 23: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR INOPERANCIA DE PROTECCIONES

EL ASEGURADOR no será responsable en caso de siniestro de Sustracción Ilegítima por Robo, Asalto o Atraco en cualquiera de los inmuebles que, según lo declarado en la solicitud de seguros y reflejado en el Cuadro Póliza Recibo, se encuentran protegidos por un sistema de alarma o por un servicio de vigilancia armada contratado al efecto, o por puertas o rejas de hierro o acero, si se comprobare que durante el robo, asalto o atraco:

- a) El sistema de alarma no funcionaba o dejó de funcionar por falta de mantenimiento profesional o por haberlo dejado desconectado.**
- b) Los vigilantes armados no estaban en sus puestos de trabajo en las horas previstas en el respectivo contrato de servicio.**
- c) No permanecieron cerrados los accesos con las puertas o rejas de hierro o acero, durante las horas no laborables.**

CLÁUSULA 24: EXCLUSIÓN DE EDIFICACIÓN INESTABLES

Si todo o parte de una edificación asegurada o cuyo contenido esté asegurado por esta Póliza, o si todo o parte de un inmueble al cual dicha edificación esté integrada cayere, se desplomare o sufiere derrumbes, hundimientos, desplazamientos o cuarteaduras que afectaren su estabilidad, desde ese momento terminará el presente seguro, tanto respecto de la edificación como de su contenido. Esta cláusula queda sin efecto cuando tales caídas, desplomes, derrumbes, hundimientos,

desplazamientos o cuarteaduras fuesen causados por uno cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza.

CLÁUSULA 25: PERMISOS PARA ALTERACIONES

Dentro de los predios descritos en la Póliza, se concede permiso al Asegurado o el Tomador para hacer adiciones, alteraciones, reparaciones y refacciones a las edificaciones aseguradas y para construir nuevas edificaciones o estructuras anexas a las mismas, permitiéndose a tal efecto la existencia de materiales de construcción y la permanencia de obreros; esta Póliza dentro de las sumas aseguradas correspondientes a las partidas de "Edificaciones" incluye dichas adiciones, alteraciones, reparaciones y nuevas edificaciones o estructuras anexas, cuando no estén amparadas por otros seguros, durante la construcción y después de terminadas; incluyendo en la cobertura estructuras provisionales, materiales, equipos y repuestos en dichos predios descritos, y si de acuerdo con la Póliza se cubre contenido, su cobertura se extiende a los contenidos de tales adiciones. Lo anterior no menoscaba el derecho del Asegurador a aplicar lo establecido en las Cláusulas 16: Infraseguro y 17: Supraseguro de las condiciones particulares.

CLÁUSULA 26: COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS, AFILIADAS O ASOCIADAS

EL ASEGURADOR conviene no intentar recursos contra Compañías subsidiarias, afiliadas o asociadas con el Asegurado en calidad de propietario o administrador. Cualquier relevo, otorgado por el Asegurado del derecho de recobrar de otras personas responsables de los daños causados a los bienes asegurados, debe tener el consentimiento previo de EL ASEGURADOR.

CLÁUSULA 27: LIBROS DE CONTABILIDAD

El Asegurado debe llevar los libros de contabilidad conforme a la Ley y, mientras no estén siendo utilizados se compromete a guardarlos en cajas fuertes o bóvedas con resistencia mínima al fuego de dos (2) horas.

Esta disposición no es aplicable cuando los Libros de Contabilidad permanezcan fuera del inmueble de donde se encuentren los bienes asegurados.

CLÁUSULA 28: OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD

Adicionalmente a las exoneraciones de responsabilidad establecidas en la CLÁUSULA 4: EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD, de las Condiciones Generales, EL ASEGURADOR no estará obligada al pago de la indemnización en los siguientes casos:

1. Cuando el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario incumpliere cualquiera de los deberes establecidos en la **CLÁUSULA 11: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN**, de las Condiciones Particulares de esta Sección I, a menos que el incumplimiento se deba a una causa extraña no imputable u otra que lo exonere de responsabilidad, y que en caso de ser alegadas por él deberá probar.
2. Cuando el Asegurado o cualquiera otra persona que actuase por él no cumpla con los requerimientos de **EL ASEGURADOR**, o si impide u obstruye a la misma en el ejercicio de las facultades establecidas en la **CLÁUSULA 14: DERECHOS DEL AJUSTADOR DE PERDIDAS**, de las Condiciones Particulares.
3. Cuando el Asegurado incumpliere con la obligación establecida en la **CLÁUSULA 27: LIBROS DE CONTABILIDAD**, de las Condiciones Particulares.
4. **EL ASEGURADOR** quedará relevado de la obligación de indemnizar la suma asegurada establecida para esta cobertura, si se comprobare que a la fecha del siniestro el negocio asegurado estaba cerrado o inactivo por liquidación, quiebra, embargo o cualquier otra medida administrativa o judicial.

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de **EL ASEGURADOR** del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima y de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6. “Pago de la Prima” de las Condiciones Generales de la presente Póliza.

CLÁUSULA 29: CLÁUSULAS ADICIONALES.

.-COBERTURA FUERA DE LAS EDIFICACIONES (DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO): las Coberturas especificadas en la **CLÁUSULA 1: COBERTURA BÁSICA**, de esta sección y las coberturas especificadas en la **CLÁUSULA 37: ALCANCE DE LA COBERTURA** de la Sección II, que hayan sido contratada opcionalmente por el Asegurado, se extienden a incluir los

bienes asegurados, mientras se encuentren fuera de las edificaciones, pero dentro de los predios ocupados por el Asegurado descritos en la Póliza, debidamente protegidos por rejas protectoras, carcazas, barrotes o cerchas, y los mismos contengan al menos un elemento de seguridad y anclados a una superficie fija exterior.

. - **SELLOS Y MARCAS:** cuando EL ASEGURADOR se haga cargo de mercancía siniestrada para su venta, el Asegurado, por su propia cuenta, podrá: - Remover los sellos, marcas, etiquetas o distintivos, siempre y cuando deje la mercancía en las mejores condiciones posibles; o - Poner el sello de “Salvamento” sobre la mercancía o sus envases.

.- **REMOCIÓN TEMPORAL:** bajo la Cobertura de Incendio especificada en el punto 1 de la CLÁUSULA 1: COBERTURA BÁSICA, de esta sección y bajo las coberturas especificadas en la CLÁUSULA 37: ALCANCE DE LA COBERTURA de la Sección II, que hayan sido contratadas opcionalmente por el Asegurado y dentro de la Suma Asegurada estipulada en la Póliza, se cubren las máquinas y equipos asegurados, mientras se encuentren temporalmente en predios distintos a los ocupados por el Asegurado para su limpieza, renovación, reparación, o mantenimiento.

. - **OTROS DOCUMENTOS:** en caso de pérdida indemnizable bajo esta Póliza, EL ASEGURADOR podrá aceptar como prueba de la misma, además de los libros de contabilidad, cualquier otro documento o prueba escrita, admitidos como tales por las leyes vigentes de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, EL ASEGURADOR podrá aceptar a su satisfacción, los registros y comprobantes que el Asegurado lleva para el movimiento de su negocio.

.- **EXTENSIÓN PARA EQUIPOS Y MAQUINARIAS FUERA DE LOCALES:** cuando la Cobertura de Robo sea contratada y el Tomador haya pagado la Prima adicional correspondiente, esta Póliza se extiende a cubrir equipos de aires acondicionados de ventana, aires centrales, aparatos compresores, bombas de agua, plantas eléctricas u otros equipos similares, mientras se encuentren en azoteas, patios, áreas de propiedad horizontal a la cual tenga derecho el Asegurado, siempre y cuando tales equipos se encuentren en su totalidad protegidos por rejas protectoras, carcazas, barrotes o cerchas, y los mismos contengan al menos un elemento de seguridad y anclados a una superficie fija exterior. Las tuberías de aires acondicionados que están empotradas en las paredes son beneficiarias de esta condición. Queda

“Producto Aprobado mediante Providencia FSAA-1-1-00018 de 21 de abril 2023”.

también aclarado, que esta extensión no incluye el robo de partes o accesorios del equipo principal, que hayan sido sustraídos mediante la incorporación de palancas, ganchos, cuerdas, inclusive la mano de una persona, que pueda introducirse por las separaciones en las barras o hendijas que hayan quedado en la protección. En cualquier caso, los equipos deben encontrarse en los predios del Asegurado o en la propiedad horizontal a la cual pertenezca.

CLÁUSULA 30: RENOVACIÓN

La duración del contrato se entenderá celebrado por un (1) año.

Salvo pacto en contrario, el contrato se renovará tácitamente una o más veces, incluso por cláusulas convencionales; sin embargo, cada renovación no podrá exceder de un (1) año. Queda entendido que esta no implica un nuevo contrato, sino la prórroga del anterior.

Las partes pueden negarse a la renovación del contrato mediante una notificación efectuada a la otra parte en forma impresa o a través de los mecanismos de notificación establecidos en las condiciones generales, con un plazo de un (1) mes de anticipación a la conclusión del período de seguro en curso.

La emisión de un cuadro póliza recibo o recibo de prima para un nuevo período y el pago de la prima son prueba de la renovación del contrato.

La Póliza se entenderá renovada automáticamente al finalizar el último día del período de vigencia anterior y por un plazo igual, siempre que el Tomador pague la Prima correspondiente al nuevo período del seguro de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 31. "Plazo de Gracia" de estas Condiciones Particulares. Queda entendido que la renovación no implica una nueva Póliza, sino la prórroga de la anterior. La prórroga no procederá si una de las partes notifica a la otra su voluntad de no prorrogar, mediante una notificación escrita a la otra parte dirigida al último domicilio que conste en la Póliza, efectuada con un plazo de por lo menos un (1) mes de anticipación al vencimiento del período de vigencia que esté en curso.

CLÁUSULA 31: PLAZO DE GRACIA

EL ASEGURADOR concederá un plazo de gracia de treinta (30) días continuos para el pago de las Primas de renovación, contados a partir de la fecha de vencimiento del período anterior, en el entendido de que durante tal plazo el contrato continuará vigente y en caso de ocurrir algún Siniestro en ese período, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Ocurrido un siniestro en este período EL ASEGURADOR pagará la indemnización, previa deducción de la prima de renovación correspondiente.

"Producto Aprobado mediante Providencia FSAA-1-1-00018 de 21 de abril 2023".

- b) Si el monto del siniestro es menor a la prima de renovación, EL ASEGURADOR pagará la indemnización, siempre que el tomador pague la prima de renovación en el plazo de gracia concedido. Si la prima de renovación no es pagada en el referido período, el contrato quedará sin validez y efecto a partir de la fecha de terminación de la vigencia del contrato anterior.

CLÁUSULA 32. CAMBIO DE PROPIETARIO DE LOS BIENES ASEGURADOS

El ASEGURADO deberá notificar al ASEGURADOR el cambio de propiedad de cualquier BIEN ASEGURADO, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la transferencia de propiedad. Se exceptúa el supuesto de las pólizas nominativas para riesgos no obligatorios, si en las condiciones generales existe pacto en contrario.

Tanto el anterior propietario como el adquirente quedan solidariamente obligados con EL ASEGURADOR al pago de las primas vencidas hasta el momento de la transferencia de la propiedad.

EL ASEGURADOR tendrá derecho a resolver unilateralmente el contrato, mediante la notificación en forma impresa o a través de los mecanismos electrónicos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al momento en que hubiese tenido conocimiento del cambio de propietario y su obligación cesará treinta (30) días continuos después de la notificación por escrito al adquirente y del reembolso a éste de la parte de la prima correspondiente al plazo del seguro que falte por vencer.

En el supuesto que EL ASEGURADOR no haga uso de esta potestad, los derechos y las obligaciones del contrato de seguro pasarán al adquirente, a menos que éste notifique su voluntad de no continuar el seguro.

Si la correspondiente póliza hubiese sido emitida a la orden o al portador no podrá resolverse unilateralmente el contrato.

Las disposiciones de este artículo serán aplicables también en caso de muerte, cesación de pagos y quiebra del tomador.

Los BIENES que se enmarcan en la definición de EXISTENCIAS están por esencia destinados a ser vendidos con o sin transformación, por lo que su cobertura se ha establecido por una suma global sin consideración del bien en sí mismo y no se extiende luego de la venta de dichos bienes, sino que abarca los bienes que reemplazan la EXISTENCIA vendida, exceptuándolos de la aplicación de esta

“Producto Aprobado mediante Providencia FSAA-1-1-00018 de 21 de abril 2023”.

Cláusula.

CLÁUSULA 33: OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Cuando lo considere necesario el ASEGURADO, el TOMADOR o el BENEFICIARIO podrá acudir a la Oficina de Atención Ciudadana de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, o comunicarse con la misma a través de los mecanismos dispuestos para ello. En la referida Oficina encontrará al Defensor del TOMADOR, ASEGURADO o BENEFICIARIO de la Actividad Aseguradora quien podrá ayudar al ASEGURADO, al TOMADOR o al BENEFICIARIO en caso de denuncias, quejas, reclamos o sugerencias referidas a la presente póliza.

CLÁUSULA 34: APLICACIÓN DE LA SECCIÓN

Los términos y condiciones establecidos en esta sección I, se aplican al resto de las Secciones cuando no se modifiquen en otras Secciones específicas o cláusulas que formen parte integrante de esta Póliza.

CLÁUSULA 35. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO POR REVOCATORIA DE AUTORIZACIÓN.

Este Contrato de Seguro podrá darse por terminado de acuerdo con lo previsto en la cláusula 20 de las condiciones generales. Terminación Anticipada o si es Revocada la autorización a EL ASEGURADOR, en tal sentido se darán por terminados, con efectos inmediatos, los contratos de los ramos de seguros de que se trate, estando obligada EL ASEGURADOR al reembolso de la parte proporcional de la prima no consumida por el período que falte por transcurrir.

En todo caso, quedan a salvo las eventuales acciones por daños y perjuicios.

CLÁUSULA 36. MONEDA

La moneda del contrato se encuentra especificada en el CUADRO PÓLIZA RECIBO.

“Esta SECCIÓN II ROTURA DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS”.

Los términos y condiciones que se establecen en esta Sección se aplican a todas las coberturas de la Póliza, a menos que sean modificadas por:

- Las cláusulas contenidas en otras secciones específicas, correspondientes a coberturas opcionales que hayan sido contratadas mediante el pago de la respectiva prima adicional.
- Anexos, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 19. “Modificaciones” de las Condiciones Generales.

CLÁUSULA 37: ALCANCE DE LA COBERTURA

EL ASEGURADOR asegura la maquinaria descrita en el cuadro de esta Póliza, contra los daños descritos más adelante, siempre que dichos daños sucedan de forma accidental, súbita e imprevista y hagan necesaria su reparación o reposición. En todo caso, la cobertura referida a esta sección, está limitada a los Daños Internos que se le produzcan a las Maquinarias y Equipos, dentro de los predios descritos en el cuadro Póliza Recibo mientras se encuentren en funcionamiento y por las siguientes causas:

- a) Impericia, descuido y actos mal intencionados individuales del personal del Asegurado o de extraños;**
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de corto circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como la acción indirecta de electricidad atmosférica;**
- c) Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos;**
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto;**
- e) Rotura debida a fuerza centrífuga de las máquinas aseguradas;**
- f) Explosión de las máquinas aseguradas;**
- g) Calentamiento excesivo del material por falta de agua; y**
- h) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.**
- i) Cualquier otra causa no excluida expresamente en la CLÁUSULA 5: DAÑOS EXCLUIDOS correspondiente a la sección I y la CLÁUSULA 38: EXCLUSIONES DE ESTA SECCIÓN, de las Condiciones Particulares de la Póliza.**

CLÁUSULA 38: EXCLUSIONES DE ESTA SECCIÓN

Bajo esta sección se excluye toda pérdida causada a, o por:

1. Incendio, extinción de un incendio, remoción de escombros y desmontaje después del mismo, hurto, desprendimiento del terreno, terremoto, temblor de tierra, maremoto, erupción volcánica y demás fuerzas extraordinarias de la naturaleza.
2. Defectos o vicios propios ya existentes en la máquina al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica.
3. Actos intencionados o negligencia inexcusable del Asegurado, de sus administradores o de la persona responsable de la dirección técnica.
4. Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre.
5. Sometimiento intencional de la maquinaria a un esfuerzo mayor que el normal, durante el curso de experimentos, ensayos o pruebas.
6. Daños por los cuales sea legal o contractualmente responsable el fabricante o proveedor de la maquinaria.
7. Mantenimiento o puesta en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que se haya terminado la reparación definitiva, a satisfacción de EL ASEGURADOR.
8. Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultante y Responsabilidad Civil de cualquier naturaleza.
9. Pérdidas o daños causados por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de agua o gas.
10. Pérdidas o daños causados por variaciones de voltaje o amperaje de la corriente eléctrica, cuando los bienes asegurados no se encuentren protegidos por reguladores de corriente eléctrica adecuados a los mismos o no estén conectados correctamente o no funcionen de manera eficiente.
11. Pérdidas o daños a partes desgastables, bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (por ejemplo; lubricantes, combustibles, agentes químicos) excepto que tales

“Producto Aprobado mediante Providencia FSAA-1-1-00018 de 21 de abril 2023”.

pérdidas o daños se deban a una causa amparada bajo esta sección.

12. Cualquier otro evento amparado bajo otra sección de la presente Póliza.

CLÁUSULA 39: SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada es fijada por el Asegurado y debe ser, para cada partida, igual al valor de reposición a nuevo, entendiéndose como, tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana, si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

Cuando la Suma Asegurada sea inferior a la cantidad indicada en el párrafo anterior, se entenderá que existe infraseguro y será de aplicación la regla proporcional conforme a lo indicado en la CLÁUSULA 16: INFRASEGURO de la Sección I DAÑOS DIRECTOS A LAS PROPIEDADES, de estas Condiciones Particulares. Esta condición aún será aplicable, cuando el Asegurado decida declarar como Suma Asegurada, un límite de indemnización inferior a la Suma Asegurada total.

CLÁUSULA 40: DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADOR indemnizará las pérdidas y daños de acuerdo con las siguientes condiciones:

Pérdidas Parciales:

Se entiende por dicho concepto los gastos necesarios para la reparación del bien que haya sufrido el daño para dejarlo en las mismas condiciones en que estaba antes de la ocurrencia del siniestro. Esta indemnización cubre los gastos de desmontaje y montaje que se requieran para realizar la reparación, así como los gastos correspondientes a fletes ordinarios hacia y desde el taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere. No se hará deducción por concepto de depreciación sobre las partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el infraseguro, si lo hubiere. Si el costo de la reparación igualará o excediera el valor real que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, se hará el ajuste con base en lo estipulado para las indemnizaciones en caso de Pérdida Total

“Producto Aprobado mediante Providencia FSAA-1-1-00018 de 21 de abril 2023”.

Banesco Seguros, C.A., Sede Principal: Calle Lincoln, entre Av. Principal y Av. Leonardo Da Vinci, Urb. Bello Monte, Edificio Ciudad Banesco, Piso 3, cuadrante “D”, oficina Banesco Seguros inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. 109

Pérdida Total:

En los casos de destrucción total de la maquinaria y equipos asegurados, la indemnización se calculará tomando como base su valor real, en la fecha de la ocurrencia del daño. El valor real se obtendrá deduciendo las depreciaciones correspondientes, del valor de reposición o reemplazo a la fecha del siniestro.

Se considera que una máquina o un equipo se encuentran totalmente destruido, cuando los gastos de reparación alcancen o sobrepasen el valor real del mismo, según se definió en el párrafo anterior.

CLÁUSULA 41: BIENES EXCLUIDOS DE ESTA SECCIÓN.

Los utilizados por el Asegurado para ser consumidos en desarrollo del proceso industrial que le es propio, combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, catalizadores, y otros medios de operación.

Correas, bandas de toda clase, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos, grabados, objetos de vidrios, esmaltes, fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos y materiales refractarios, quemadores, brocas, fresas, cortadoras, cuchillas, herramientas recambiables de todo tipo, hojas o discos de sierra, cuñas, cedazos, superficies para pulverizar, y en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.

COBERTURA DE LUCRO CESANTE SECCIÓN III FORMA AMERICANA.

Los términos y condiciones que se establecen en esta Sección se aplican a todas las coberturas de la Póliza, a menos que sean modificadas por:

- Las cláusulas contenidas en otras secciones específicas, correspondientes a coberturas opcionales que hayan sido contratadas mediante el pago de la respectiva prima adicional.
- Anexos, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 19. “Modificaciones” de las Condiciones Generales.

CLÁUSULA 42: OBJETO DE LA COBERTURA

Mediante la presente cobertura, siempre que esté indicada en el Cuadro

Póliza Recibo, EL ASEGURADOR se obliga a indemnizar al Asegurado por la pérdida sufrida en las Utilidades Brutas producto de la paralización de las operaciones propias del negocio asegurado como consecuencia de un siniestro amparado por la cobertura opcional “ Maquinarias y Equipos Electrónicos” de la Sección “II” de las Condiciones Particulares de la presente póliza, siempre que dicho siniestro ocurra durante la vigencia de esta cobertura y haya afectado a los bienes que entran en la categoría “Maquinarias y Equipos Industriales”, en exceso del deducible indicado en el Cuadro Póliza Recibo y hasta el monto de la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo.

El período de tiempo que se considerará para la evaluación de la pérdida de las Utilidades Brutas es el comprendido entre el momento en el que haya ocurrido el siniestro y el momento en que se haya efectuado la reparación de los bienes asegurados, aun cuando para ese momento no se haya logrado la normalidad de los beneficios o el nivel productivo que existía antes del siniestro. Para la contratación de esta cobertura es indispensable que haya sido contrata la cobertura opcional “Maquinarias y Equipos Electrónicos” de la Sección “II” de las Condiciones Particulares de la presente póliza.

CLÁUSULA 43: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para todos los fines relacionados con esta cobertura, queda expresamente convenido que los siguientes términos tendrán la acepción que se les asigna a continuación:

- **Utilidades Brutas:** Es la utilidad derivada de las operaciones propias del negocio asegurado, excluyendo cualquier ingreso o egreso imputable a la cuenta de capital.
- **Utilidad Neta:** Es la utilidad de las operaciones propias del negocio asegurado, excluyendo cualquier ingreso o egreso imputable a la cuenta de capital y considerando los gastos permanentes y otros cargos, inclusive depreciación.
- **Gastos permanentes:** son todos los gastos que continúan siendo incurridos aunque exista una paralización del negocio. Entre otros se consideran gastos permanentes: amortización del capital y pago de intereses de un préstamo por la adquisición de un bien mueble o inmueble; alquileres; impuestos; sueldos, salarios y otras obligaciones de tipo laboral; luz y energía eléctrica; primas de seguros.
- **Ventas netas:** El monto de las ventas brutas menos descuentos, devoluciones, rebajas, cuentas incobrables, participaciones, costo de licencias incluidas en el precio de venta, flete.

“Producto Aprobado mediante Providencia FSAA-1-1-00018 de 21 de abril 2023”.

Banesco Seguros, C.A., Sede Principal: Calle Lincoln, entre Av. Principal y Av. Leonardo Da Vinci, Urb. Bello Monte, Edificio Ciudad Banesco, Piso 3, cuadrante “D”, oficina Banesco Seguros inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. 109

CLÁUSULA 44. FORMA DE CÁLCULO DE LAS UTILIDADES BRUTAS

Para efectos de esta cobertura las Utilidades Brutas del negocio asegurado correspondientes a un ejercicio económico anual se calcularán de la siguiente manera:

Para Riesgos Industriales:

- Ventas netas del año evaluado.
- Menos el Inventario – al comienzo del año evaluado – a precio de venta, de los productos terminados.
- Más el Inventario – al final del año evaluado – a precio de venta, de los productos terminados.
- Menos el costo de las Materias Primas, el cual se calcula así:
 - Inventario de Materias Primas al comienzo del año evaluado.
 - Más el costo de las Materias Primas adquiridas durante el año evaluado.
 - Menos el Inventario de Materias Primas al cierre del año evaluado.
- Más otros beneficios propios del negocio.
- Menos otros costos propios del negocio.

Para Riesgos Comerciales:

- Ventas netas del año evaluado.
- Menos el costo de adquisición de la mercancía vendida.
- Más otros beneficios propios del negocio.
- Menos otros costos propios del negocio.

Se efectuarán ajustes para tomar en cuenta las tendencias, fluctuaciones o cualquier circunstancia que pudiera haber afectado al negocio de no haber ocurrido el siniestro, a fin de que las cantidades así ajustadas representen, de la manera más exacta posible los resultados que hubiera tenido el negocio de no haber ocurrido el siniestro.

CLÁUSULA 45. DETERMINACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

El Asegurado podrá establecer la Suma Asegurada de esta cobertura de acuerdo con una de las siguientes opciones:

- Las Utilidades Brutas estimadas para la vigencia anual de la cobertura.
- Un porcentaje de las Utilidades Brutas estimadas para la vigencia anual de la cobertura. En cualquier caso, si al momento del siniestro se demostrare que las Utilidades Brutas anuales utilizadas para la determinación de la Suma Asegurada de esta cobertura son inferiores al 95% de las Utilidades Brutas anuales que razonablemente se pueda estimar que hubiera tenido el negocio de no haber ocurrido el siniestro, la indemnización a pagar será el resultado de multiplicar la pérdida indemnizable de las Utilidades Brutas por la proporción existente entre las Utilidades Brutas utilizadas para determinar la Suma Asegurada y las Utilidades Brutas estimadas.

CLÁUSULA 46. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado conviene en tomar todas las medidas y precauciones a su alcance para reducir la pérdida de Utilidades Brutas amparada bajo esta cobertura realizando una o varias de las siguientes acciones:

- Reanudando parcial o totalmente las operaciones del negocio hasta donde sea posible, siempre que EL ASEGURADOR haya autorizado el uso de la máquina dañada.
- Haciendo uso de las existencias disponibles, lo que se considerará en el cálculo de la indemnización.
- EL ASEGURADOR cubrirá los gastos extraordinarios en que necesariamente incurra el Asegurado para rebajar la pérdida de las Utilidades Brutas, hasta como máximo el monto en que se reduzca la mencionada pérdida de las Utilidades Brutas.

CLÁUSULA 47. DEMORAS EN LA REPARACIÓN DE LAS MAQUINARIAS

El período de tiempo a considerar para la evaluación de la pérdida de Utilidades Brutas a indemnizar en caso de siniestro se limitará a cuatro (4) semanas en caso de daño parcial de la maquinaria afectada por el siniestro y a ocho (8) semanas en caso de daño total, si la interrupción en las operaciones del negocio asegurado se alarga por demoras en la reparación de la maquinaria afectada a causa de:

- Dificultades para obtener piezas o máquinas de repuesto por restricciones de

“Producto Aprobado mediante Providencia FSAA-1-1-00018 de 21 de abril 2023”.

Banesco Seguros, C.A., Sede Principal: Calle Lincoln, entre Av. Principal y Av. Leonardo Da Vinci, Urb. Bello Monte, Edificio Ciudad Banesco, Piso 3, cuadrante “D”, oficina Banesco Seguros inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. 109

importación o exportación.

- Retardos en trámites aduanales por restricciones debidas al control de divisas o por otras restricciones impuestas por las autoridades competentes.

CLÁUSULA 48. EXCLUSIONES

EL ASEGURADOR no será responsable por la pérdida de Utilidades Brutas si ocurre cualquiera de los siguientes hechos:

a) **Aumento de la pérdida ocasionado por la aplicación de normas o reglamentaciones de las Autoridades Nacionales, Regionales o Municipales en relación con la reparación de las máquinas ni por la suspensión, expiración o cancelación de arrendamientos o licencias, contratos o pedidos, ni por aumento alguno de la pérdida, debido a la intervención de huelguistas, u otras personas en los predios asegurados, que impidan la reparación de las máquinas o la reanudación o continuación del negocio.**

b) **Se comprobase que a la fecha del siniestro el negocio asegurado estaba cerrado o inactivo por liquidación, quiebra, embargo, o cualquier otra medida administrativa o judicial.** c) **Si el acceso a los predios asegurados está prohibido por Orden de Autoridad Civil por más de dos semanas consecutivas a partir de la fecha del siniestro.**

d) **Pérdida de mercado.**

e) **Falta de capital por parte del Asegurado para reparar o reponer los bienes destruidos o dañados.**

f) **La pérdida de Utilidades Brutas ocurre a causa de un siniestro que haya afectado a los bienes de la categoría “Equipos Electrónicos”.**

CLÁUSULA 49. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de EL ASEGURADOR del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima y de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6. “Pago de la Prima” de las Condiciones Generales de la presente Póliza.

Otorgado en ____ a los ____ días del mes de _____ del año dos mil ____ (20_)

EL ASEGURADOR

EI TOMADOR